



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

AVISA:

Que mediante auto dictado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó admitir y dar trámite a la ACCIÓN POPULAR, interpuesta por el PERSONERO MUNICIPAL DE TIMANÁ– H en contra del MUNICIPIO DE TIMANÁ– H radicada bajo el número 41-001-33-33-003- 2023-00254-00, en procura que se le amparen los derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad públicas; seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y los derechos de los consumidores y usuarios que se ciernen sobre los pobladores del municipio, por la realización de un concierto que se llevó a cabo el pasado 29 de septiembre de 2023; al no cumplirse con los requisitos especificados en la Ley 1801 de 2016 para la realización de eventos de esta naturaleza y magnitud: la expedición del acto administrativo debidamente motivado que otorgara permiso; concepto favorable de seguridad emitido por los organismos policiales y militares; un análisis de riesgo que contemplara las circunstancias fácticas específicas del territorio sobre el que se llevó a cabo la actividad y un análisis racional de capacidades institucionales de respuesta, entre otros.

El presente se expide hoy primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a fin de que sea publicado conforme al numeral 7º del auto admisorio de la acción popular.

KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO
Secretaria